

Señor  
**JUEZ DE TUTELA DE NEIVA**  
**ASIGNADO PARA ACCIONES DE TUTELA**  
E. S. D.

### **ACCION DE TUTELA**

**SERGIO ANDRES CORTES QUESADA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.081.182.497 expedida en Villavieja, residenciado en Soacha - Cundinamarca, email: [eliceocortesc@hotmail.com](mailto:eliceocortesc@hotmail.com) muy respetuosamente me dirijo a usted, actuando en causa propia, para formular acción de tutela contra **EL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA – HUILA** representado legalmente por la Juez titular Dra. OLGA CASTRILLON GARCIA; para que se le ordene el restablecimiento inmediato de mis derechos fundamentales invocados como lo es el derecho al debido proceso consagrado en su Artículo 29 Superior, derechos que considero vulnerados en la forma que procedo a narrar:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Ante la accionada, ha venido cursando desde el año 2018 un proceso ejecutivo de mínima cuantía siendo demandante la empresa **DIANA AGRICOLA SAS - AGROINDUSTRIAS DEL TOLIMA SA**; bajo radicación N° 4187204089001-2018-00217-00, y

como demandados aparecemos el suscrito accionante SERGIO ANDRES CORTES QUESADA y la señora NUBIA MUÑOZ MAJE.

**SEGUNDO:** El proceso ejecutivo referido, se ha venido adelantado con muchas irregularidades siempre se ha evidenciado el afán de la accionada para emitir sentencia en contra mía, sin importarle presuntamente el quebrantamiento de mis derechos superiores y por tal razón considero que ha existido una vulneración reciente, llevada a cabo el día 16 de diciembre del 2021, por haberse realizado en esa fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento en forma apresurada, sin que se encontrare en firme una sentencia de tutela que venía cursando en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva y en donde se había pronunciado el señor Juez de Tutela en esa acción constitucional con radicado N° 410011310300320210033200, allí al haberle solicitado de mi parte una medida provisional protectora para que decretara la suspensión procesal en el ejecutivo referido u ordenara a la accionada, como medida provisional suspender el proceso mientras se decidía la tutela por sentencia en firme y al respecto, el Juzgado de tutela en el auto admisorio expreso que negaba la medida provisional en consideración a que no se avizoraba peligro de daño inminente alguno, puesto que la finalidad de la medida protectora provisional era la misma o similar, a la solicitada como sentencia a emitirse y que mientras se fallara la tutela , no se corría riesgo alguno.

**TERCERO:** Con fundamento a lo anteriormente expresado, la señora Juez accionada aprovecho esta falencia del señor Juez Tercero

Civil del Circuito de Neiva y procedió en forma acelerada, sin respetar el trámite de la tutela que estaba pendiente de resolverse, y fue así como inmediatamente procedió a fijar fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento en el ejecutivo, señalando fecha para llevarla a cabo el día 16 de diciembre del 2021, sin respetar que el proceso de tutela se encontraba en trámite ante la primera instancia y que ella no tenía porque presumir en qué sentido se iría a fallar dicha tutela.

**CUARTO:** Efectivamente, el día 16 de diciembre del 2021, el Juzgado de tutela ya referenciado, emitió el fallo declarando improcedente la acción constitucional, y en esos momentos se estaba emitiendo al mismo tiempo el fallo o sentencia en el proceso ejecutivo objeto de la tutela, y esto significa que la señora Juez accionada, tenía la obligación de esperar que la sentencia de tutela quedara ejecutoriada para poder adelantar las actuaciones procesales sobre la diligencia de instrucción y juzgamiento para que así no se vulnerara mi derecho al debido proceso.

**QUINTO:** Fuera de la vulneración incurrida en ese sentido, ocurrió también que para esa fecha acudió en mi defensa a la audiencia programada la Dra. LINA JHOANA CALLEJAS, abogada radicada en la ciudad de Neiva – Huila; quien presento el poder que yo le conferí para que ejerciera mi defensa y ella efectivamente fue reconocida como mi apoderada, y yo no pude asistir por motivos de fuerza mayor, ya que tenía que acompañar a mi esposa a un tratamiento médico de urgencia y no la podía desproteger a esa

hora, porque ya estaba citada para atenderla y se trataba de la protección de mi esposa quien estaba muy próxima a dar a luz a un niño quien nació el pasado 24 de diciembre del 2021 o sea a los 8 días después de la audiencia programada para la audiencia.

**SEXTO:** Al inicio de la audiencia virtual, la señora Juez accionada dejo constancia de que yo no había asistido y manifestó, que me concedía un termino de tres (03) días posteriores para que yo presentara los documentos probatorios para justificar mi inasistencia o de lo contrario asumiría de mi parte los efectos legales. Por esta razón, es evidente que la señora Juez accionada no tenia porque dictar sentencia en ese día de la audiencia porque yo sí, tenia mi obligación y responsabilidad de justificar mi inasistencia y precisamente lo iba ha hacer , efectivamente lo hice tal como consta con los documentos que estoy anexando.

**SEPTIMO:** Al momento de la realización de la audiencia se presentaron muchas dificultades; porque el representante de la parte demandante se retardo en ingresar al medio virtual y solamente lo pudo hacer , para presentar el documento que lo acreditara pero en una posterior a la fijada y luego dentro del tramite se le concedió el uso de la palabra a mi abogada LINA JHOANA CALLEJAS, quien le solicito a la señora Juez, que se dignara realizar un control de legalidad para que verificara los vicios de nulidad de que adolecen los tramites procesales, poniéndole de presente que yo había formulado excepción de falta de competencia lo que impedía que la señora Juez pudiera conocer de ese proceso ejecutivo en razón a

que yo soy vecino desde mucho antes de la demanda como residente permanente en SOACHA – CUNDINAMARCA, y allí en el proceso aparece toda la información y también porque la otra demandada NUBIA MUÑOZ MAJE es vecina de Neiva – Huila, y también le había puesto de presente a la Juez accionada tal falencia porque ella , ni mi persona somos personas en ningún momento de Villavieja, pues solo allí estuvimos mucho antes de la formulación de la demanda ejecutiva.

**OCTAVO:** Ocurrió que la señora Juez accionada, en forma caprichosa se negó a darle el tramite al control de legalidad pedido por mi abogada, diciendo que no era el momento apropiado para hacerlo y se negó a darle el trámite, entonces mi abogada se enojo y le reclamo en derecho expresando que la Juez no tenia porque continuar con el tramite procesal ya que el termino de instrucción también se hallaba vencido y le puso de presente algunas otras cosas de vicios procesales.

**NOVENO:** Ante lo ocurrido, pues mi abogada opto por presentar la renuncia del mandato que yo le conferí , ya que la señora Juez no la quizo escuchar en debida forma y ella considero que el ejercicio de mi defensa estaba siendo objeto de una talanquera y para ella no ir a incurrir en responsabilidades que se le pudieran atribuir, pues entonces simplemente renunció al mandato y también le conto a la señora Juez que se habían presentado fallas técnicas que estaban perjudicando el desarrollo de la audiencia virtual, porque se interrumpía dicho desarrollo y se dañaban las formas de poder

acceder a ser escuchada y también de poder escuchar las voces emitidas del computador o medio de comunicación, y la señora Juez no quiso creer lo que ella le estaba diciendo como en una forma de actuar interesada en continuar con la diligencia para emitir fallo, entonces fue cuando mi abogada al darse cuenta que no era escuchada y que primero sucedió esto por terquedad de la Juez y luego por fallas técnicas en los aparatos, entonces no le quedo más que decir que se retiraba de la audiencia porque no estaba haciendo nada, y una funcionaria del Juzgado le alcanzo a pronunciar que podía ser sancionada por eso, como que la estaba intimidando .

**DECIMO:** pongo en conocimiento que mi abogada presento renuncia sobre el mandato conferido basado en la razón de que simplemente se le permitía hacer acto de presencia en la audiencia pero lo que ella solicitaba, nunca era escuchada válidamente y así, ella se sintió inútil y pensó en que se le pudiera atribuir cualquier responsabilidad por falta de defensa técnica, por lo que renuncio y cuando no fue escuchada por las interrupciones por fallas técnicas en el desarrollo de la audiencia le manifestó al Juzgado accionado que se retiraba de la audiencia por que ni siquiera podía escuchar las palabras de quien dirigía la audiencia y así quedaba aislada, y el Juzgado no le quiso creer, negando la aceptación de la renuncia de inmediato refiriendo que quedaba obligada a mantenerse en el cargo por 5 días mas a partir de la fecha en que le comunicaba la renuncia a mi persona y eso no es válido, porque la señora Juez quería emitir el fallo ante mi ausencia y sin aceptar la renuncia de mi mandataria a pesar de que ella no conocía el contenido procesal y eso es violar el derecho al

debido proceso, pues la señora Juez tenía que suspender el proceso o la diligencia mientras mi apoderada se enteraba del contenido procesal para poder realizar una defensa verdaderamente técnico.

**DECIMO PRIMERO:** Yo presente una solicitud de intervención de la Procuraduría General de la Nación a la Doctora MARGARITA CABELLO, para que ordenara una intervención y verificación al proceso judicial en donde ocurrieron todas las falencias y vulneración al debido proceso y fue así, como la Procuraduría de Bogotá envió por competencia la solicitud a la Procuraduría Provincial de Neiva y allí emitieron una orden a la Personería Municipal de Villavieja – Huila, para que realizara y verificara lo acontecido en el despacho accionado, además de eso le pusieron en conocimiento a la señora Procuradora Judicial Penal de Neiva Dra. NANCY ESPERANZA RAMIREZ , para que realizara una verificación ya que existe denuncia de mi parte contra la Juez aquí accionada , la cual cursa ante la Fiscalía 2° Delegada ante el Tribunal Superior de Neiva y un trasmite disciplinario ante la Comisión Nacional Disciplinaria la cual fue enviada a la Comisión Seccional de Disciplina del Huila bajo radicación N° 202100321; presuntamente ya existe la noticia criminal N° 41001600586202151776 ante la Fiscalía 2° para investigar a la Juez accionada por delitos presuntamente de prevaricato por acción y omisión acontecidos al interior del proceso ejecutivo referenciado.

**DECIMO SEGUNDO:** Considero entonces que la accionada, profirió sentencia dentro del proceso ejecutivo el día 16 de diciembre del

2021, cuando para esa fecha no se encontraba ejecutoriada la sentencia de tutela emitida por el Juez 3° Civil del Circuito de Neiva, y entonces no podía hacerlo, porque yo tenía plazo en esa fecha para justificar mi inasistencia y solo lo hice después de la vacancia judicial el día 13 de enero del 2022, fecha en la cual me encontraba dentro del término legal para hacerlo y es la fecha actual en la que ni siquiera han pasado las diligencias a la segunda instancia la cual deberá realizarse ante el Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil, Laboral , Familia.

**DECIMO TERCERO:** Yo, después del 16 de diciembre del 2021 interpose una petición para que se realizara control de legalidad y se revocara la sentencia emitida y lo hice por el motivo de que la señora Juez había procedido estando como incompetente para conocer del asunto y por otras razones que yo exprese en el escrito (11/01/2022) y considero que esa petición se quedó sin resolver, precisamente porque después de dictarse sentencia no sería procedente, pero es necesario que se nulite la sentencia emitida para que se permita la realización del control de legalidad tantas veces solicitado.

### **PRUEBAS**

Pido se tengan las siguientes:

1. Analizar los documentos que estoy anexando en donde consta lo relativo a la vulneración de mis derechos.

2. Se oficie a la accionada, para que inmediatamente ponga a su disposición copia integral de todo el proceso ejecutivo en donde se vulneraron mis derechos de acuerdo a mis narraciones, incluyéndose en forma indispensable el acta en donde se realizó la audiencia de instrucción y juzgamiento de fecha 16 de diciembre de 2021 y también de forma estricta que se envíe el audio o el video de la misma, para que se constate por el señor Juez de tutela que en el desarrollo de la audiencia y en el acta se ha omitido relatar en forma clara lo realmente ocurrido y que se ha tergiversado presuntamente lo que verdaderamente ocurrió y muy posiblemente, que se ponga a su disposición la copia de los pantallazos del computador sobre la emisión en hora precisa y minutos de las decisiones adoptadas, porque se puede presumir que la sentencia no puede haber sido dictada a esa hora de la audiencia, ni mucho menos sin la asistencia de mi apoderada judicial y además, cuando no había transcurrido el término de los 3 días que me concedió la señora Juez accionada, para que yo presentara la justificación por mi inasistencia, cuando en el acta que presento en copias, allí en la parte inicial expresa la señora Juez de Villavieja, en el primer renglón del desarrollo de la audiencia dice: "**instalada la audiencia se deja constancia de la inasistencia injustificada del demandado SERGIO ANDRES CORTES QUESADA**". cuando esas palabras son inapropiadas al haberme concedido un plazo de 3 días para presentar mi justificación y esto no quedó insertada en la audiencia.

3. Que se oficie por su despacho a la Personera Municipal de Villavieja - Huila, para que informe sobre el presunto tramite que se le ha encomendado por la Procuraduría General de la Nación, por intermedio del Procurador Provincial de Neiva para verificar las conductas presuntamente incurridas por la señora Juez Único Promiscuo Municipal de Villavieja, al interior del proceso ejecutivo que cursa en ese Juzgado en mi contra, siendo demandante DIANA AGRICOLA SAS con radicación N° 418724089001-2018-00217-00.
4. Oficiar por su despacho a la Comisión Seccional Disciplinaria del Huila, para que suministre información sobre el tramite disciplinario con radicado N° 2021-0321, por queja disciplinaria que yo formule para que se investigaran los hechos ocurridos ante la aquí accionada por los mismos acontecimientos que han ocurrido al interior del proceso ejecutivo.
5. Se requiere que la Comisión Seccional Disciplinaria, informe sobre el tramite dado a mi solicitud para que se declare la nulidad de lo actuado en la acción de tutela que yo había formulado contra el Juzgado de Villavieja, ante el Juzgado 2° Civil del Circuito de Neiva en primera instancia con radicación N° 41001310300320210033200 y tramitado en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, con radicación N° 41001310300220210007203, siendo admitida desde el 14 de marzo del 2021 y termino el 20 de octubre del 2021 , y se encuentra bajo una orden de envío ante la Corte Constitucional de Colombia en donde se espera la declaratoria de nulidad constitucional, de los fallos emitidos.

6. Oficiar por parte de su despacho al Juzgado 3° Civil del Circuito de Neiva, para que informe sobre el trámite dado a la sentencia de tutela con radicación N° 41001310300320210033200, en la primera instancia y en que momento se va a enviar ese trámite a la segunda instancia por haber sido impugnada de mi parte la sentencia proferida el día 16 de diciembre del 2021 y para que, con esa información se descubra que por el hecho de no haberse dictado o decretado la medida provisional de ordenarse la suspensión procesal mientras se fallaba el proceso de tutela, se dio ocasión para que la señora Juez accionada hiciera de las suyas, sin esperar que la sentencia de tutela quedara debidamente ejecutoriada, para provocar semejante falencia procesal de dictar sentencia sin esperar que la sentencia de tutela quedara en firme.

### **PRETENSIONES**

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, por las razones aquí sustentadas; ya que fácilmente se descubre que la señora Juez accionada se sustrajo al cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales, de realizar un control de legalidad para que la sentencia a dictarse no quedara viciada de nulidad constitucional, habiendo actuado fuera de competencia y con abuso de su autoridad presuntamente por supuesto capricho suyo, y procediendo a emitir sentencia ante la ausencia mía, por cuestiones de fuerza mayor y también

con la ausencia de mi apoderada judicial con su renuncia y por no haber podido acceder a la continuación de la audiencia por fallas técnicas en los aparatos ,situación que no quiso ser atendida por la señora Juez accionada; porque su afán era dictar sentencia de inmediato.

2. Que las pruebas aportadas a esta tutela, sirven de sustento para descubrir dichas falencias, por el hecho de existir investigación penal en contra de la accionada por tales acontecimientos.
3. Que al tutelar mis derechos se invalide previamente la sentencia de tutela emitida el día 16 de diciembre del 2021, y que en consecuencia de esa nulidad declarada, se ordene lo pertinente para el restablecimiento de mis derechos con la observancia de que la señora Juez, accionada, deberá declararse impedida para conocer del asunto o continuar en razón a que ya transcurrió el tiempo establecido por el Artículo 121 del Código General del Proceso y deberá enviar el proceso al Consejo Seccional de la Judicatura o a la Comisión Disciplinaria, para que designen otro funcionario para que conozca del tramite procesal en el ejecutivo.
4. El señor Juez de tutela, estimo conveniente que exhorte a la Comisión Seccional Disciplinaria para que verifique que en el proceso ejecutivo es necesario la declaratoria de nulidad procesal a partir del auto admisorio de la demanda ejecutiva, por el hecho de haber sido proferido por la señora Juez accionada, siendo esa sede judicial , no competente para haber avocado conocimiento del tramite procesal, ya que mi lugar de

residencia y vecindad, ha sido el Municipio de Soacha – Cundinamarca tal como esta demostrado en el proceso.

5. Ordenar por el señor Juez de tutela, que se compulsen copias de las actuaciones y de la sentencia emitida con destino a la Comisión Seccional Disciplinaria del Huila y a la Fiscalía competente, para que se inicien las investigaciones de rigor por las faltas cometidas tanto a nivel disciplinario, como a nivel penal.

### **ANEXOS**

- Anexo copia admisión de tutela de primera instancia del Juzgado 3° Civil del Circuito de Neiva.
- Fallo de tutela de primera instancia del 16/12/2021
- Oficio de continuación de audiencia art. 392 del C.G.P., de fecha 16/12/2021 y sentencia del 16/12/2021 de las excepciones de mínima cuantía seguido por la empresa DIANA AGRICOLA SAS y demandados SERGIO CORTES y NUBIA MUÑOZ MAJE.
- Justificación de inasistencia del 13/01/2022
- Derecho de petición del 11/01/2022
- Auto tramite del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Segunda Civil, Familia, Laboral de Neiva.
- Notificación del tramite del Tribunal Superior.
- Respuesta de la Procuraduría General de la Nación , donde ordena a la Provincial de Neiva, la intervención judicial a los procesos en mención.

## JURAMENTO

Bajo juramento, manifiesto que antes de ahora formule otra tutela contra la misma accionada, la cual ya he referido pero es por hechos diferentes a la presente; pues esta última, proviene a causa de hechos nuevos acontecidos el día 16 de diciembre del 2021.

## NOTIFICACIONES

*Recibiré notificaciones en mi correo electrónico:*

[eliceocortesc@hotmail.com](mailto:eliceocortesc@hotmail.com)

*la accionada puede ser notificada en su email:*

[j01prmpalvvja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvvja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Me suscribo respetuosamente;



**SERGIO ANDRES CORTES QUESADA**  
C.C.1.051.102.497 de Villavieja